

2230387  
S

234854

AUTO No. 7219

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2002ER41241** del 15 de noviembre de 2002, el señor **ALVARO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.103 expedida en Bogotá, en su condición de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ONTARIO**, identificado con Nit 003-90, presentó solicitud al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA la autorización para efectuar tratamiento a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la calle 56 A Sur No 27 - 75, de la localidad (6) tunjuelito, de este Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces –DAMA-, emitió el concepto técnico SAS N° 824 del 12 de febrero de 2003 conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio privado en la calle 56 A Sur No 27 - 75, de la localidad (6) tunjuelito, de este Distrito Capital.

Que mediante auto No 734 del 28 de mayo de 2003, la Coordinadora del grupo de Gestión y Seguimiento del DAMA, dio inicio al trámite administrativo ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 960 del 04 de julio de 2003, se autorizó al representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL ONTARIO**, identificado con Nit 003-90, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio privado en la calle 56 A Sur No 27 - 75, de la localidad (6) tunjuelito, de este Distrito Capital. E igualmente el valor de compensación se estableció en la reposición, siembra y mantenimiento de catorce (14) árboles en las zonas verdes del conjunto, lo que equivale 14 IVPs.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA No 03670 del 25 de febrero de 2010, se evidenció que fue ejecutado el tratamiento autorizado por la Resolución No. 960 del 04 de julio de 2003, se cumplió con la compensación establecida, como también se determinó que se dio cumplimiento respecto del pago por concepto de evaluación y seguimiento, recibo que



obra dentro del expediente a folio 24, por un valor **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/Cte. (\$15.900)**.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-03-196**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y se ejecutó la compensación, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



7219

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-196**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL ONTARIO**, identificado con Nit 003-90, por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la calle 56 A Sur No 27 - 75, de la localidad (6) tunjuelito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL ONTARIO**, identificado con Nit 003-90, a través de su representante legal el señor **ALVARO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.112.103 expedida den Bogotá, o por quien haga sus veces, en la calle 56 A sur No 27 - 75, de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **23 DIC 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN. *YSC*  
1ª REVISIÓN: DRA. RUTH A. CORTES RAMIREZ  
2ª REVISIÓN COORDINADORA: DRA. SANDRA B. SILVA GONZALEZ *JS*  
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. S.S.F.F.S  
EXPEDIENTE: DM-03-03-196.





**Bogotá DC**

Señor (a)  
**ALVARO FRANCO**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
CONJUNTO RESIDENCIAL ONTARIO  
Calle 56 A Sur # 27-75  
Tel: 7135745  
Bogotá

**Referencia:** Comunicación acto administrativo. **EXP. DM-03-03-196**

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7219 de 23 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexos: (3) folios

*Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor*

*Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto*